

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TÓNER

### CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de tóner, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Enrique Muñoz Martínez**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **707/2017**, emitida en el sistema SIIF, la Secretaría de Finanzas del Estado solicitó la adquisición de tóner, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Al efecto, el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García** en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas, por Ministerio de Ley, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **DGA 699-1/2017** de fecha 23 de noviembre de 2017 y su respectiva justificación, solicitó que la adquisición de tóner se realizara mediante adjudicación directa, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior en razón de que dichos preceptos establecen que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, o bien, cuando se haya declarado desierto una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones, supuestos que se actualizan en razón a lo siguiente:

- a) Se considera que sea actualiza la fracción VI del Art 63 dfe la Ley de Adq, en razón de que en fechas 23, 24 y 25 de agosto de 2017, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N026-2017** para la adquisición de consumibles de oficina.

El día 8 de septiembre de 2017, el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N026-2017**, fue declarado desierto puesto que no todos los licitantes cumplieron con los requisitos de la citada convocatoria.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

Así las cosas, en fechas 30 y 31 de octubre, así como el 1º de noviembre de 2017, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes nuevamente puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N041-2017** para la adquisición de consumibles de oficina.

Dicho procedimiento de licitación fue declarado desierto nuevamente, al existir licitantes que fueron omisos al presentar la documentación requerida por la convocatoria citada en líneas anteriores.

- b) Aunado a lo anterior se considera que se acredita la fracción IV del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en razón de que la Secretaría de Finanzas del Estado elaboró la investigación de mercado a que alude el artículo 60 de la referida Ley de Adquisiciones, de la cual se desprende que las cotizaciones que más se asemejan en precio, a la presentada por **Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.**, cobrarían adicionalmente de **\$672,243.10 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** a **\$807,580.59 (OCHOCIENTOS Siete MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 59/100 M.N.)** más; representando, en ambos casos, costos adicionales, importantes, cuantificados y debidamente justificados para el Gobierno del Estado de Aguascalientes.
  - c) En vista de que ambas convocatorias fueron **declaradas desiertas**, y dada la imperiosa necesidad de la Secretaría de Finanzas de que el personal que labora en dicha institución cuente con las herramientas de trabajo suficientes y atendiendo a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en su artículo 59 cuarto párrafo, da la posibilidad de que cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 63 fracción VI de esta Ley, es que la Secretaría de Finanzas del Estado, considera conveniente realizarla contratación que nos ocupa a través de adjudicación directa con fundamento en lo previsto en las fracciones IV y VI del artículo 63 de la citada Ley de Adquisiciones.
3. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García** en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes mediante Reunión Ordinaria número **ROR-12-17** de fecha 6 de diciembre del 2017, autorizó adjudicar la adquisición de tóner al proveedor **Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1'597,845.39 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

- 1.2 Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, mediante oficio número 002/2017 de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 26 de julio del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número **707/2017**.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda:** “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03407**, inscrito en fecha 20 de mayo de 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 17 de marzo del 2017.
- 2.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes y acredita su existencia legal con la escritura pública número 19,069 del volumen CCLXXVII de fecha 6 de marzo de 2009, otorgada ante la fe pública del Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 de los del Estado de Aguascalientes; instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 15 de abril de 2009.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Enrique Muñoz Martínez**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial número 19,070 del volumen CCLXXVII de fecha 06 de marzo del 2009, tirado ante la fe del Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 de los del Estado de Aguascalientes; y manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que por estar dentro de su objeto social, entre otros, la comercialización y distribución de toda clase de partes industriales, o de cualquier mercancía susceptible de comercialización, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente contrato.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Alfredo Lewis, número 505, Avenida Circunvalación Norte, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, con número telefónico (449) 912-57-76 y (449) 912-54-06 y la cuenta de correo electrónico ventas@anerol.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **CAN090306CT2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **A01-69431-10-1** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado.

**El Proveedor:** Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** El tóner, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Las Convocatorias:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N026-2017** y **DGAD-LEA-N041-2017**.

- 3.2 Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de tóner, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes que "**El Proveedor**" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.



AGUASCALIENTES  
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR  
CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.**- La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación y en el anexo del presente contrato:

PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	325	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 81A LASER JET, MODELO (CF281A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$2,093.68	\$680,446.00
2	100	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 90A LASER JET, MODELO (CE390A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$2,373.68	\$237,368.00
3	3	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL PARA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER L2300, MODELO (TN-630) MARCA BROTHER NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$633.50	\$1,900.50
4	12	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 85A LASER JET, MODELO (CE285A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$1,140.93	\$13,691.16
5	7	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL CANON 120 PARA IMPRESORA CANON D1120/D1150, MODELO (120) MARCA CANON. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$2,170.12	\$15,190.84
6	7	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 05A LASER JET, MODELO (CE505A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$1,312.63	\$9,188.41
7	20	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 12A LASER JET, MODELO (Q2612A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$1,047.37	\$20,947.40
8	30	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 42A LASER JET, MODELO (Q5942A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$3,104.02	\$93,120.60
9	7	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 78A LASER JET, MODELO (CE278A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$1,345.18	\$9,416.26
10	125	PIEZA	TÓNER NEGRO ORIGINAL HP 64A LASER JET, MODELO (CC364A) MARCA HP NOTA: LA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. GARANTÍA: 6 MESES PARA LA CALIDAD DEL PRODUCTO REQUERIDO, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA SECRETARÍA DARÁ AVISO EN UN TIEMPO DE 3 DÍAS HÁBILES EL TIEMPO DE REPOSICIÓN SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, LA CUAL SERÁ APLICABLE PARA ÉSTA PARTIDA.	\$2,369.47	\$296,183.75
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'597,845.39 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$1'377,452.92
				I.V.A.	\$220,392.47
				TOTAL	\$1'597,845.39

El monto total adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1'377,452.92 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$220,392.47 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$1'597,845.39 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato, nuevos y en buenas condiciones, a más tardar el 21 de diciembre de 2017, en las instalaciones de la Dirección General Administrativa de “La Secretaría” ubicadas en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “La Ley” designa como responsables de la recepción de los bienes y de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **C.P. Humberto Rodríguez Castorena**, en su carácter de Director General Administrativo, de manera conjunta con la **C. Ana Laura Sánchez Zamora** y con el **C. Joel Luis Sánchez Juárez**, quienes fungen como **Auxiliares de Recursos Financieros**, todos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

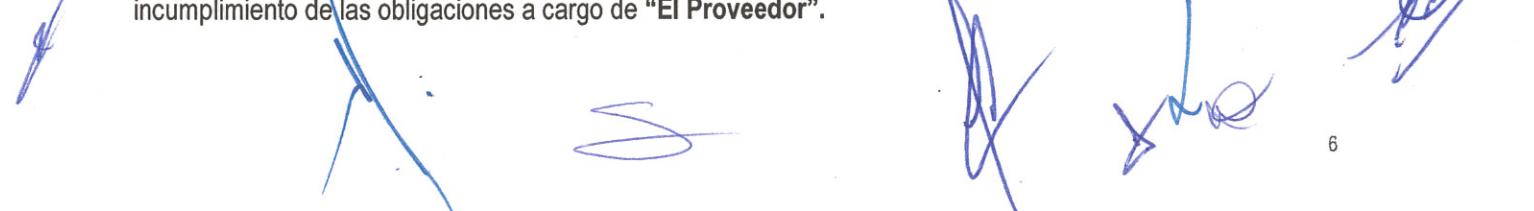
Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de los bienes se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Secretaría” a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**QUINTA. CONDICIONES DE PAGO.**- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Bienes”, el cual deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”. 

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”. 

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

#### OCTAVA. GARANTÍAS:

**A) GARANTÍA DE CALIDAD.-** “El Proveedor” en términos de lo previsto por artículo 69 fracción III, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente documento por el período de 6 meses, obligándose a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos.

Dicho término empezará a contar una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “Los Bienes” adquiridos, “El Proveedor” queda obligado a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones en el plazo máximo de 5 días hábiles, plazo que se computará a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto con la legalidad y el origen de “Los Bienes”, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE BIENES Y SERVICIOS.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.**- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes objeto de esta adquisición.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “Los Bienes” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Bienes”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.-** “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las Convocatorias de Licitación Pública Nacional números, DGAD-LEA-N26-2017 y DGAD-LEA-N041-2017. Así como en las señaladas en sus propuestas presentadas dentro de los actos de los procedimientos de licitación de referencia.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 220/2017-DIRECTA-SEFI

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 6 de diciembre del 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
 AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL DE  
 COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE  
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
 DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTORENA  
 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO

C. ANA LAURA SÁNCHEZ ZAMORA  
 AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO

C. JOEL LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ  
 AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO



**INSURGENTES®**

ALIANZA DORADA

**Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE  
C.V., Grupo Financiero ASERTA**  
RFC: AIS970115HG4  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 8  
Colonia Parque del Pedregal  
México 14010, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 4529-11843-9  
**Código de Seguridad:** I+zwN91  
**Folio:** 1140138  
**Monto de la fianza:** \$159,784.53  
**Monto de este movimiento:** \$159,784.53

## PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2017

## Movimiento: Emisión

**Fiado:** COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

**Moneda:** MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Afianzadora INSURGENTES , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$159,784.53 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE ALFREDO LEWIS NO. 505, AVENIDA CIRCUNVALACION NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., CP. 20020, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 220/2017-DIRECTA-SEFI, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2017, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE TONER, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$1'597,845.39 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE FINANZAS, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx)  
CLIC ALUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

#### LÍNEA DE VALIDACIÓN

J150 KZ07 17

Página 1 / 2

E/R XIV-XII-MMXVII V.1

WeyTC-W45J659w04243V7ST21C9JD/YGIXEBENJSBbJLH2LDdEYggtEWwgDwq93NPF2tMjYOCF5yJ1ncz8/7Ba1Wbb22st+nsJ9Aum6-6-1pMAh0uhfQun6QWMaH3Atyeo/zBb11A=



# INSURGENTES®

AEFLANZADOR B

**Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE  
C.V., Grupo Financiero ASERTA**  
RFC: AIS970115HG4  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 8  
Colonia Parque del Pedregal  
México 14010, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

Fianza Número:	4529-11843-9
Código de Seguridad:	I+zwN91
Folio:	1140138
Monto de la fianza:	\$159,784.53
Monto de este movimiento:	\$159,784.53

## PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2017

#### **Movimiento: Emisión**

**Fiado:** COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

**Moneda:** MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Afianzadora INSURGENTES , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx)  
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o por TRÁNSFERENCIA DE medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

## LÍNEA DE VALIDACIÓN

I150 KZ07 17

Página 2 / 2

0664926